

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Gaceta publica hoy siguiente parte. Elche ayer una invasion cólera y 2 defunciones. Monforte 8 invasiones y 4 defunciones; Novelda una defuncion, ninguna invasion; Alicante y resto provincia sin novedad.

Provincia Tarragona. Borjas del Campo ayer 2 invasiones y 1 defuncion; Anteo una invasion el dia 22 y otra y una defuncion el dia 23; en Roqueta, Ribarroja y Cherta, no hubo invasiones ayer. No hay noticias de Corbera y Garcia.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 24 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Las últimas noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

En Marsella 4 defunciones; en Nimes una, Perpignan 7 casos graves; 8 defunciones; Catllar; una defuncion Arlés; Sustech una; Vineu una, Thuir una, Castelnan una; Baizas una; Jontpedraus una. Muchos casos nuevos en diferentes puntos del departamento de Pirineos Orientales.

Nápoles: el dia 23 han ocurrido 264 invasiones seguidas de 75 defunciones

y 51 más de casos precedentes, en cura 223; cercanías 47 casos, 25 defunciones. Provincia de Salerno, 2 casos; provincia de Luca, un caso grave en un arrabal de la capital. Provincia de Génova 4 casos en la capital; en Spezia 42 casos y 7 defunciones; provincia de Massa una defuncion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander Setiembre 25 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 272.

REEMPLAZOS.

Por el Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Agosto último, se comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden circular siguiente:

«Con fecha 31 de Julio próximo pasado se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente de nuevo promovido en virtud de instancia de fecha 2 de Abril último, elevada al Ministerio del ramo por el procurador general de las misiones de la Compañía de Jesús en Ultramar en solicitud de que se declare que los individuos de la misma están exentos del servicio militar á tenor del art. 90 de la ley vigente del reemplazo de igual modo que los demás religiosos misioneros de diversas órdenes aprobadas para tan difícil é importante servicio, y que se revoque la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó la exencion tocante á la Compañía á los jóvenes religiosos del noviciado de Veruela.

Vistas las Reales cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1856 y 16 de Junio de 1857, por cuyas disposiciones fué restablecida la Compañía en los varios dominios españoles de Ultramar, utilizándose en todos ellos sus servicios científicos y religiosos, así de enseñanza pública como de misiones evangélicas, y tanto en las Islas Filipinas como en las Antillas y Fernando Poó.

Vista otra anterior instancia del referido procurador general de fecha 15 de Febrero de 1883, elevada al Ministerio de la Gobernacion (y remitida por

este á informe del de Ultramar), en queja del acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona, por el cual se habia negado la exencion del servicio militar á los jóvenes de sus Colegios de misioneros, alegando que no todos los individuos de la Compañía van á aquellas regiones apartadas, ni ella se limita á las misiones, sino que abraza otras ocupaciones y tareas.

Visto el art. 90 de la ley vigente del reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada y refundida en 8 de Enero de 1882, que dice: «Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocáre la suerte de soldados.

1.º Los religiosos profesos de las escuelas pías, de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar.

2.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de la entrega en Caja.

Considerando que desde la promulgacion en el año 1852 de las Reales cédulas citadas, ha gozado la Compañía sin interrupcion y al igual de las demás órdenes religiosas, que tienen misiones en Ultramar, del beneficio que les otorga el art. 90 de la mencionada ley del reemplazo.

Considerando, que, segun lo alegado en el expediente el voto de obediencia absoluta y el expreso de ir á cualquiera parte del mundo á prestar sus servicios de todas clases equivale en la compañía de Jesús al cuarto voto de las demás órdenes, para ir á las misiones de Ultramar.

Considerando que el agregar al servicio de las misiones el de la enseñanza pública y otros ministerios sacerdotales, es cualidad comun con otras órdenes de religiosos misioneros y redundando doblemente en beneficio de la Sociedad; lo cual ha sido ya de esta suerte comprendido y declarado en la Real orden de 16 del presente Julio comunicada al Ministerio de Ultramar por el de Gobernacion y publicada en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, en la cual de acuerdo con el Consejo de Estado se declara exenta á la congregacion de San Vicente de Paul.

Considerando que la aspiracion del

legislador, al dictar esta exencion, es que vaya á Ultramar el mayor número posible de religiosos que instruyan y evangelicen las diversas razas de aquellas remotas regiones, gloriosamente conquistadas á la civilizacion por el ánimo generoso y heroico de nuestros antepasados, y que éste por tanto, ha de ser y es el propósito del Gobierno de S. M., en cumplimiento de sus deberes.

S. M. el Rey (q. D. g.), oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.º Se declara que el carácter de misioneros en cualquiera de las posesiones ó provincias de Ultramar, no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto, este doble servicio no hace perder los beneficios del art. 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesús.

2.º Se revoca la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó á los individuos de la casa Noviciado de Veruela, (provincia de Zaragoza), la exencion del art. 90 de la ley mencionada.

3.º Por los Superiores de la Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar:—de los individuos de ella, á quienes tocó la suerte de soldado:—de los comprendidos en la edad del reemplazo, que pasaron á Ultramar, y de los que pasaron igualmente sin estar comprendidos en dicha edad:—de los que hubieren regresado

4.º Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial, y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para general conocimiento y cumplimiento por parte de la Comision provincial y Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular número 274

DON ISMAEL DE OJEDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon de la Torriente Fernandez, Corredor que fué del comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad en solicitud de que le sea devuelta la fianza que tenia prestada para el desempeño de su cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que tengan que formular alguna reclamacion en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de comercio lo hagan en el preciso término de treinta dias.

Santander 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valderredible, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 14 y 26 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valderredible, decretada en 1.º de dicho mes por el Gobernador de la provincia de Santander, y el recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun consta del acta de la visita que el delegado de aquella Autoridad giró á los diferentes ramos de la Administracion del expresado Municipio, resulta que no existe empadronamiento alguno de los habitantes del término, por cuanto el único padron de 1881 ni está acabado ni se ha rectificado en los años sucesivos: que tampoco aparece formado expediente para el nombramiento de las Juntas locales, el cual solo consta en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento: que las cuentas de Propios no están formalizadas, ni aparecen las listas del corriente año para la eleccion de Concejales: que se nota en el libro diario de intervencion la falta de balances mensuales, sin que aparezca que se hayan hecho los arqueos correspondientes: que el Regidor Interventor no lleva libro de la contabilidad; y que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos.

Vistas las disposiciones de la ley municipal aplicables al caso, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1869, 8 de Febrero del 78, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, 12 de Mayo y otras recaídas en expedientes análogos;

Y considerando que la falta de formacion y rectificacion del padron de vecinos en los términos prevenidos por la ley constituye por sí sola causa grave y suficiente para decretar la suspension del Ayuntamiento que de tal suerte olvida sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio, pues que carece del documento público y solemne que ha de servir de base á los habitantes para todos los efectos administrativos;

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Santander suspendiendo á la corporacion mencionada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 17 Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer tres invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Monforte cinco invasiones y cuatro defunciones.

En Novelda una defuncion y ninguna invasion.

En San Vicente una defuncion de persona procedente de Villafranqueza.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

No se han recibido noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en dias anteriores.

Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro no hubo ayer invasion alguna del cólera y falleció uno de los invadidos en dias anteriores.

En Borjas del Campo una defuncion y ninguna invasion.

En Garcia hubo anteayer una invasion y dos defunciones. De ayer no hay noticias.

En Corbera en los dias 19 y 20 hubo dos defunciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadórniga.

Circular

No habiendo ocurrido nuevas invasiones de cólera morbo asiático en la ciudad de Alicante, después de las que motivaron la orden de esta Direccion general, por la que se declararon súcias las procedencias de los puertos de dicha provincia; hallándose convenientemente acordonados los pueblos de la misma donde aun no existen casos de aquella enfermedad, y establecidos de conformidad con lo que se dispuso en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 11 del actual, los correspondientes lazaretos, este centro directivo ha acordado declarar limpias las procedencias de Alicante y demás puertos de la mencionada provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 28 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.
Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Idem que constituyen la renta del Timbre del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Efectos de mobiliario y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á esta Direccion un pliego cerrado, en el que constará el precio máximo que por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

Los licitadores entregarán, desde la una y media á las dos en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos en concepto de garantía para licitar la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Igualmente deberán acompañar su cédula personal y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se comprometan á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las que se establecen en el pliego respectivo.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que exa-

minará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Terminada la recepcion de los pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admision, las pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 4.ª

El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y los referentes á éstas se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior; y si por el contrario los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicacion.

Si entre las proposiciones válidas que sean más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, puja á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante el no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará en favor del que suscriba la anotada con el número más bajo de presentacion.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que represente las liquidaciones de portes satisfechos al mismo y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes cuadros de distancias, estarán de manifiesto en esta Direccion general todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para obligarse, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condi-

ciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados en la península e islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 55 del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas.... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilometro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)
(Gaceta del 18 de Setiembre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.060.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Cesar Gonzalez y Otaola, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bien Aparecida» de mineral de zinc y plomo, al sitio que llaman Casa del Puente, término del lugar de Carasa, Ayuntamiento de Voto, que linda por el Norte con el brazo de mar y el puente, Este con el camino de Carasa, Oeste con sierra de Ampuero, y Sur con ermita del Cristo de Carasa, hace la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la Casa del Puente: desde él se medirán 200 metros al Sur, 100 m. al Norte, 100 m. al Oeste y 300 m. al Este, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 22 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de dicho día, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 24 de Setiembre de 1884.
—Claudio Aldaz.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE SANTANDER

Circular.

Este Consejo, en vista de que algunos señores que obtuvieron premio ó indemnizaciones por los ganados ó reses que presentaron en la exposición de 1883, no han hecho efectivo el valor de los mismos, á pesar de haberse anunciado su pago en este *Boletín oficial*, ha acordado dar el plazo de 15 días para que verifiquen el cobro de referencia en casa del señor Tesorero D. Ildefonso Gonzalez, entendiéndose que de no hacerlo se entenderá que renuncian á su importe, y este quedará á favor de las Corporaciones que subvencionaron dicho certámen de ganados.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Setiembre de 1884.
—El Comisario Regio, Evaristo del Campo.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Regil,

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guardapesca de segunda clase del puerto de Plencia, por renuncia del que la desempeñaba, los individuos que deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 19 de Setiembre de 1884.
—Ricardo García y Calvo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido el Real decreto de 14 de Agosto último, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 18 de Setiembre de 1884.—
El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

BATALLON DE RESERVA DE SANTANDER NUM. 153.

Se recuerda á todos los individuos pertenecientes á este Batallon de Reserva y sus agregados, la obligación que tienen por Reglamento, de presentarse en revista durante la primera quincena del mes de Octubre ante los Jefes del Batallon los que estuvieren en el término municipal de Santander, y ante los puestos de la Guardia civil ó Alcaldes en otro caso, cuyas autoridades darán exacto conocimiento por medio de relaciones firmadas y remitidas de oficio al primer Jefe de dicho Batallon de Reserva de todos los individuos y licencias que revistáran. Se advierte asimismo á los interesados, que la falta de presentación dará lugar á sumaria, siendo tratados como desertores.

Santander 17 de Setiembre de 1884.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Aroca.

BATALLON DEPOSITO DE SANTANDER NUM. 155.

Se recuerda á todos los individuos pertenecientes á este Batallon Deposito y á sus agregados, la obligación que tienen por Reglamento, de presentarse en revista durante la primera quincena del mes de Octubre ante los Jefes del Batallon, los que estuvieren en el término municipal de Santander, y ante los puestos de la Guardia civil ó Alcaldes en otro caso; cuyas autoridades darán exacto conocimiento por medio de relaciones firmadas y remitidas de oficio al primer Jefe de dicho Batallon, de todos los individuos y licencias que revistáran. Se advierte asimismo á los interesados, que la falta de presentación dará lugar á sumaria, siendo tratados como desertores.

Santander 19 de Setiembre de 1884.

—El Teniente Coronel primer Jefe, Cecilio Lopez.

BATALLON DE RESERVA DE SANTOÑA NUM. 154.

Debiendo tener lugar en la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento de Reservas, los individuos que se hallen en los pueblos que comprende esta zona militar lo efectuarán en la forma siguiente:

1.º Los que se hallen en el punto donde radican las oficinas de este Batallon, la pasarán ante el Jefe respectivo.

2.º Los que se hallen en los pueblos que comprende la demarcación, la pasarán ante el Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato al en que residan.

3.º Los que se hallen fuera de la demarcación de la zona, la pasarán ante el Jefe de la Reserva más próxima al punto donde residan.

4.º Los que perteneciendo á otros Batallones se hallen en esta plaza, la pasarán ante mi autoridad.

5.º Los que perteneciendo á otros Batallones, se hallen en los pueblos de la demarcación, la pasarán ante el Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todos los individuos que se hallan en situación de reserva en la mencionada zona.

Santoña 11 de Setiembre de 1884.—
El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Ugarte Videá.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, se promueve nueva subasta para la adquisición de gorras de uniforme necesarias al personal que constituye la banda de música de la casa de Caridad.

El acto referido tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial el día 30 del corriente mes á las 12 de su mañana, y las proposiciones que presenten los que se interesen en este servicio, habrán de contraerse al tipo de gorra que como modelo ha sido aprobado para el caso, y se halla expuesta en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Santander 18 de Setiembre de 1884.
—Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el borrador del repartimiento de consumos y cereales que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Valderredible 18 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Diez.

Providencias judiciales.

DON DIONISIO CALVO Y MÁRCOS,

Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la sala-Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

1.ª La tercera parte de una casa de labranza y su pajar, sita en el pueblo de Seña, calle de Rumonte número once, que consta de un piso; linda al Norte Francisco Alvarado, Este tierra propia, Sur el corral y Oeste Marcelino Martinez, tasada en cien pesetas. 100

2.ª En dicho pueblo de Seña y sitio de Llosa grande una tierra á maiz, de cabida de dos y medio carros, linda Este y Sur Marcelino Martinez, Poniente y Norte camino y Manuela Piedra, su medida métrica cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas, tasada en treinta pesetas. 30

3.ª En la misma llosa otra tierra á maiz, mide tres áreas ochenta y ocho centiáreas, linda al Sur y Este José María Sarabia, Norte y Oeste camino y herederos de Juan Aguirre, tasada en veinte pesetas. 20

4.ª En la misma llosa otra tierra á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Este y Sur Manuela Piedra, Norte y Oeste herederos de Enrique Aguirre, tasada en diez pesetas. 10

5.ª En referida llosa, más arriba que las anteriores, otra tierra á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Este y Sur Manuela Piedra, Norte y Oeste Rosa y Felipe Sarabia, tasada en diez pesetas. 10

6.ª En la llosa de Valles y sitio de los Mazos otra tierra á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte y Oeste Baldomero Aguirre, Sur y Este Vicente Sarabia, tasada en diez pesetas. 10

7.ª En dicha llosa y sitio de las Torquetas, otro terreno á maiz, mide noventa y siete centiáreas, linda Norte y Oeste Manuela Larbal, Sur y Este Pascasia Albo, tasada en cinco pesetas. 5

8.ª En la llosa del Plantío otro terreno á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte y Oeste herederos de Enrique Aguirre, Sur y Este Nicolás Cano, tasada en diez pesetas. 10

9.ª En la llosa de San Roque otra tierra á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda Norte y Oeste Manuel Sarabia, Sur y Este Juan Sarabia Albo, tasada en diez pesetas. 10

10.ª En la llosa de Sobrecasa una tierra á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte y Oeste herederos de Enrique Aguirre è Ignacio Echevarría, Sur y Este Felipe Sarabia, tasada en once pesetas. 11

11.ª En la llosa de Rumonte otra tierra á maiz, mide nueve áreas y setenta centiáreas, linda al Norte y Oeste Baldomero Aguirre, tasada en cincuenta pesetas. 50

12.ª En la Llosa de San Roque, otra tierra á maiz, mide

una área noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste terreno de esta pertenencia y Marcelino Martínez, Sur y Este Francisco Alvarado, tasada en nueve pesetas.

13. En dicha Llosa, otra á campo, mide dos áreas noventa y un centiáreas; linda al Norte y Oeste herederos de Dionisio Cavada, Sur y Este Santos Remolina, tasada en nueve pesetas

14. En el sitio de los Lagares, un terreno erial, mide diez y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte y Oeste Ramon Ulacia, y pozo del labadero, Sur y Este D.^a Aureliana Gereda, en veinte pesetas.

15. En la Llosa de Valles, y sitio del Cauce, otro terreno erial, mide cinco áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Norte y Oeste Manuel Ochoa y Francisco Verano, Sur y Este Manuel Aguirre y regato del Cauce, en seis pesetas.

16. En la Llosa de Rumonte y sitio de la Migega, otro terreno erial, mide una área noventa y cuatro centiáreas: linda al Norte y Oeste herederos de Miguel Sarabia, Sur y Este Ramon Ulacia, en dos pesetas.

17. En la Llosa de la Laviada, un terreno á maiz, mide una área noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste Inocencio Casa y Marcelo Martínez, Sur y Este Manuela Lazbal, en diez pesetas.

18. En la misma Llosa, un terreno á huerto, mide noventa y siete centiáreas; linda al Norte y Oeste Francisco Albarado, Sur y Este Inocencio de la Casa, en doce pesetas.

19. En el sitio del Pobre, un terreno erial en abertal, mide tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste carretera pública y Bibiana Castillo; y Ramon Ulacia por los demás vientos, en tres pesetas.

20. En el barrio de Rumonte, un local que ha sido tejabana antiguamente, hoy constituye un pequeño huerto que mide cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur pajar de esta pertenencia y el de Bibiana Castillo, Este y Oeste Francisco Albarado, vale ocho pesetas.

21. En la Llosa de Valles, sitio de May Gomez, una tierra á maiz, mide cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Oeste Idefonso Ortiz y Juana Anillo, Sur y Este Baldomero Aguirre, en cuatro pesetas.

22. En el sitio de los Galindos, un terreno erial en abertal, mide trece áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Ramon Ulacia y rio de los Galindos, Sur terreno comun. Este Ramon Ulacia, y Oeste José Cavada Ochoa, en doce pesetas.

23. En el mismo sitio otro helguero erial en abertal, mide once áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte Ramon Ulacia, Sur terreno comun, Este y Oeste herederos de Juan Antonio de la Cavada, en nueve pesetas.

24. En el sitio de la Coneja otro terreno erial en abertal mide trece áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte y Oeste herederos de Miguel Sarabia, Sur y Este Juan Sara-

bia Alvo, vale diez pesetas. 10
Total pesetas. 380

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de Juana Vicenta Sarabia Casa, conocida por Petra, y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se la siguió por lesiones á María Sarabia Sainz. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar participacion en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad de las fincas mencionadas y se hallan proindiviso con José Sarabia, coheredero en mencionados bienes,

Laredo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—Fructuoso Pardo.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS DE LA COMPAÑIA MEXICANA TRASATLANTICA
El vapor correo

MÉXICO,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd.

Capitan Mata.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 2 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepuente, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejor cana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la

RECAUDACION MUNICIPAL, y varios otros trabajos, los que vendemos á precios fabulosos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE.			2. ^a clase.	3. ^a clase.
	1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	400
» Santa-Lucia	965	825	750	450	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.	1050	925	750	450	450
» La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná.	1100	965	750	450	450
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	500
» Veracruz.	1240	1100	825	500	500
» Para S. Francisco.	1275	1140	925	450	450
» Guayaquil	1550	1415	1200	580	580
» El Callao	1675	1575	1450	663	663
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	830

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre.	500	400	300
De París (comprendido el ferro-carril) á Nev-York.	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre.	100	80	60
} á París comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valaderos por un año con una reduccion de 40 por 100 por 1.^a y 2.^a clase.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan TORLOIS,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre para San Thomas, la Habana y Veracruz con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

SAINT SIMON

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Setiembre para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Setiembre para San Nazario procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Setiembre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan HELIARD

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Stbre. con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que desean embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el buco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José María Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, B. Luarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.